

REPÚBLICA DE CHILE

Superintendencia de Bancos
SANTIAGO

M(442-13)

Explicaciones del Estado de situación del
Banco Central de Chile

AL 2 DE SETIEMBRE DE 1932

SANTIAGO DE CHILE
Impernta "La Sud-América"
Av. PORTUGAL 221



Explicaciones del Estado de situación del Banco Central de Chile al 2 de Setiembre de 1933

En vista de que en el curso del último año se han dictado numerosas leyes que han modificado sustancialmente la ley orgánica del Banco Central de Chile dictada el 21 de Agosto de 1925, la Superintendencia de Bancos cree del caso resumir a continuación, en forma sucinta, dichas modificaciones y explicar a la vez el origen de las partidas del balance que se relacionan con las mismas:

2) Depósitos en oro en Bancos del exterior \$ 90.412,616.17 (6 d oro)

La partida está formada por los siguientes depósitos:
US. \$ 3.245,226.84 y £ 1.593,502.79.

Los dólares están asentados al cambio de \$ 8.219 por dólar y las libras a \$ 40 por libra, o sea, al valor intrínseco de oro norteamericano y oro inglés por oro chileno a base de 0.183057 de gramo de oro fino (6 d. oro) de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley Monetaria N.º 606, de 14 de Octubre de 1925.

Respecto a los depósitos en libras, es sabido que el valor de la moneda inglesa, después de haber abandonado Inglaterra el gold standard en Setiembre de 1931, experimentó un descenso de cierta importancia que se refleja en la cotización de la libra esterlina en Nueva York en 2 de

Setiembre de 1932 de US. \$ 3.46 7/8 contra la paridad de US. \$ 4.8665, o sea una depreciación de un 28.72%.

En virtud del decreto-ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932, el Banco Central de Chile computa sus depósitos en libras a razón de \$ 40 oro chileno por libra. Las diligencias practicadas por el Banco Central ante el Gobierno inglés para obtener la devolución en oro de los depósitos constituídos en Inglaterra, en virtud de los compromisos de fechas 25 de Setiembre de 1929 y 17 de Febrero de 1930 del representante de ese país, aun no han terminado.

Cabe observar, finalmente, que las £ 1.593,502.7.9 están constituídas en forma de depósitos en distintos bancos corresponsales, mientras que, en cuanto a los dólares, una partida de US. \$ 3.046,563.24 se encuentra depositada en calidad de custodia (earmarked gold) en el Federal Reserve Bank de Nueva York.

- 4) Conversión (Decreto-Ley N.º 295) \$ 778,952.60 (6 d. oro)**
40) Cambio (Decreto-Ley N.º 295) \$ 1.568,519.96.

Por Decreto-ley N.º 295, de 26 de Julio de 1932, el Banco Central de Chile fué autorizado, en caso en que sea urgente para la economía nacional importar artículos de primera necesidad o materias primas, calificados por la Comisión de Cambios Internacionales y por el Directorio del Banco Central de Chile, para vender cambios sobre el extranjero, en exceso sobre los que hubiere comprado y con el único objeto de que puedan pagarse esas importaciones. Esos giros en exceso no podrán pasar de \$ 5.000,000 oro chileno (a base de 6d. oro). Las sumas así facilitadas por el Banco Central deberán restituirse por cuotas de un 20% sobre el total de los cambios que se le vendan en cada período semanal. La partida 4 "Conversión \$ 778,952.60" representa, en consecuencia, el monto, a base de 6 d. oro, girado por el Banco Central contra sus propias reservas, que se han disminuído en la misma cantidad y se reintegrará a esas reservas de acuerdo con lo manifestado anteriormente. Las ventas de esta clase de giros se realizan al tipo de cambio que el Banco Central fija diariamente en virtud del artículo 5.º de la Ley Monetaria N.º 5107, de 19 de Abril de 1932.

Al pagar el comprador la equivalencia de los cambios recibidos, se reduce, en forma idéntica a la reserva de oro, el monto del circulante afecto a dicha reserva. Pero como, a más de esta disminución, se hace figurar en el activo en la partida 4 "Conversión \$ 778,952.60" el monto del oro que se le debe devolver, se contabiliza a la inversa en el pasivo en la partida 40 "Cambio \$ 1.568,519.96" la suma que el Banco Central ha recibido en cambio de los giros facilitados y que deberá devolver al integrársele la moneda extranjera correspondiente.

Debe observarse que, con fecha 23 de Setiembre de 1932, se dictó el Decreto-Ley N.º 646, que destinó otros \$ 10.000,000 oro chileno (a base de 6 d. oro) a la adquisición de determinadas materias primas y artículos de primera necesidad estrictamente indispensables a la economía del país, y con el solo objeto de pagar estas importaciones, autorizando al Banco Central de Chile a vender durante el curso del presente año, y por parcialidades, cambios sobre el extranjero, en los casos en que sea necesario, a juicio de dicho Banco y de la Comisión de Cambios Internacionales. Estos anticipos que se hacen con cargo a la reserva legal del Banco deben restituirse en cuotas no superiores al 20% del valor de cada exportación que la Comisión de Cambios Internacionales debe exigir sea retornada en letras en moneda extranjera y que deben venderse al Banco Central al cambio oficial.

- 5) Oro en el Exterior (Ley 5107) \$ 1.840,182.51 (6 d. oro)
- 41) Conversión (Ley 5107) \$ 1.840,182.51 (6 d. oro).
- 29) Cambio \$ 3.699,439.—

La ley monetaria N.º 5107, dictada el 19 de Abril de 1932, establece en su artículo 3.º que únicamente el Banco Central de Chile podrá comprar y vender cambios internacionales. El mismo artículo dispone que dicha institución venderá las monedas, letras y demás instrumentos de cambio que haya comprado en cada período, distribuyéndolos entre los solicitantes a prorrata de las sumas que se les haya autorizado adquirir. Las monedas extranjeras compradas por el Banco Central de Chile en virtud de la

ley 5107 no pasan, por lo tanto, sino transitoriamente a su dominio y quedan reservadas para ser vendidas a los solicitantes de esas mismas monedas. La partida 5, "Oro en el Exterior \$ 1.840,182.51" representa, por lo tanto, el monto de las monedas extranjeras, a base de 6 d. oro, disponibles en el exterior para dar curso a los giros autorizados por la Comisión de Cambios Internacionales. En atención a lo expuesto anteriormente, el Banco Central de Chile se reconoce deudor de esa misma suma de \$ 1.840,182.51 (6 d. oro), que debe girar contra sus depósitos (Oro en el Exterior) en el momento de autorizar la Comisión de Cambios Internacionales la venta de giros sobre el extranjero.

Al adquirir el Banco Central de Chile cambios internacionales en virtud de la ley N.º 5107, operaciones que se realizan al tipo que diariamente fija dicha institución de acuerdo con esa misma ley, las emisiones del Banco experimentan el aumento correspondiente; pero, como la moneda extranjera comprada en cambio de esas emisiones, debido al destino determinado que tiene, no se hace ingresar en la reserva de oro propiamente tal, el monto de esas emisiones debe separarse lógicamente del total del circulante para los fines de calcular el porcentaje de la reserva legal. El total de los billetes en circulación y depósitos sujetos a reserva de oro, difiere, en consecuencia, del total del circulante en el monto de la partida 29 "Cambio" (al 2 de Setiembre \$ 3.699,439.—), que representa la suma pagada por la moneda extranjera adquirida y mantenida a disposición de la Comisión de Cambios Internacionales, (41 "Conversión \$ 1.840,182.51") y que le debe ser devuelta a medida que se realicen operaciones de venta de monedas extranjeras.

- 6) Oro del Fisco \$ 485,928.59 (6 d. oro)
- 39) Depósitos del Fisco en oro y en monedas extranjeras \$ 485,928.59 (6 d. oro)

La partida 6 representa el oro perteneciente al Fisco, por el cual el Banco Central se reconoce deudor en la partida 39 "Depósitos del Fisco en oro y en monedas extranjeras", por la misma cantidad. Estos depósitos se componían en 2 de Setiembre de US. \$ 54,113.67 y £ 836.18.6

calculados a base de 6 d. oro, o sea, a \$ 8,219 y \$ 40, respectivamente.

- 7) Oro depositado por el Público (Decreto-Ley N.º 103)
\$ 348,049.99 (6 d. oro)
- 42) Depósitos en Oro del Público (Decreto-Ley N.º 103)
\$ 348,049.99 (6 d. oro)

El Decreto-Ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, establece en sus artículos 4.º y 5.º que las personas que vendan al Banco Central de Chile oro en barras y oro amonedado al precio que corresponda al cambio internacional fijado por dicho Banco, tendrán derecho a obtener, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la venta, autorizaciones de la Comisión de Cambios Internacionales para la emisión de giros sobre el extranjero por las cantidades correspondientes. La partida 7 "Oro depositado por el Público" corresponde a la existencia de oro adquirido en las condiciones expresadas, que queda afecta a la emisión de giros sobre el exterior y no ingresa, en consecuencia, a las reservas propias del Banco. La obligación del Banco Central de Chile para con el público depositante por este mismo concepto se refleja en la partida 42 "Depósitos en Oro del Público", (Decreto-Ley N.º 103) de \$ 348,049.99". El cálculo de ambas equivalencias figura a base de 0.183057 de gramo de oro fino (6 d. oro).

- 12) Préstamos al Fisco \$ 83.855,771.77
- 13) Préstamos a Reparticiones Gubernativas \$ 10,800.00

El artículo 54, número 3.º letra d), de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile limitaba el monto total de las obligaciones directas e indirectas por cualquier título que el Fisco podía tener con el Banco al 20% del capital pagado y reservas de éste. Con aprobación de ocho directores a lo menos, dicho límite podía elevarse al 30% por un plazo no mayor de seis meses. Por ley N.º 4993, de 24 de Setiembre de 1931, se autorizó al Banco Central para elevar hasta el 80% de su capital y reservas, con aprobación de ocho de sus directores, a lo menos, el monto de las

operaciones que el Banco puede efectuar con el Estado Chileno, Municipalidades, Empresa de los Ferrocarriles del Estado y otras reparticiones o instituciones del Gobierno. A más de esta modificación, se han dictado numerosas leyes y decretos-leyes que en esta exposición se citan en cada caso y que autorizan al Banco Central para efectuar operaciones de crédito con el Fisco en exceso del límite mencionado.

Con fecha 30 de Julio de 1932 se dictó el Decreto-Ley N.º 346 que autoriza al Banco Central de Chile para que otorgue a la Municipalidad de Santiago, con la garantía fiscal correspondiente, un préstamo por la suma de \$ 10.000,000. La parte girada contra esta autorización figura englobada en la partida 13 de \$ 10.800,000.

14) Préstamos con garantía de productos \$ 247,559.—

Estos avances corresponden a préstamos con garantía de vales de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósitos (Warrants) y están autorizados por el artículo 54 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile N.º 486, de 21 de Agosto de 1925 y por el artículo 27 de la Ley sobre Almacenes Generales de Depósitos, según texto fijado por decreto N.º 38 de 4 de Marzo de 1932.

15) Préstamos a Instituciones de Crédito no Accionistas \$ 30.000,000

Son avances con garantía de valores mobiliarios concedidos a la Caja Nacional de Ahorros en virtud de la Ley Orgánica de esa Institución, según decreto con fuerza de ley N.º 65, de 26 de Marzo de 1931. El monto máximo de estos préstamos no puede exceder del 40% del capital pagado y reservas del Banco Central de Chile, o sea de \$ 47.350,000 aproximadamente.

16) Préstamos a Instituciones de Fomento (Decretos Leyes N.os. 127 y 446) \$ 41.650,000

El Decreto-Ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932, mo-

dificado por los Decretos-Leyes N.os. 435, 446 y 617, de 12 y 18 de Agosto y 12 de Setiembre de 1932, respectivamente, ordena que el Banco Central de Chile descontará o redescontará documentos, a medida que sea requerido, hasta la concurrencia de \$ 190.000,000, a la Caja de Crédito Agrario, Instituto de Crédito Industrial, Caja de Crédito Minero, Caja de Colonización Agrícola, Instituto de Comercio Exterior y Superintendencia del Salitre. Hasta la fecha del estado de situación, 2 de Setiembre, el Banco Central de Chile había efectuado operaciones de esta naturaleza por un total de \$ 41.650,000.

17) Préstamos a la Caja de Empleados Particulares (Decreto-Ley N.º 182) \$ 10.000,000.

El Decreto-Ley N.º 182, de 11 de Julio de 1932, facultó al Banco Central de Chile para conceder préstamos a la Caja de Empleados Particulares, en casos calificados previamente por el Superintendente de Bancos, hasta por la suma de \$ 30.000,000. Hasta el 2 de Setiembre, el Banco Central de Chile había concedido, en virtud de esta autorización, un préstamo por \$ 10.000,000.

18) Documentos descontados a Instituciones Hipotecarias (Leyes 5044 y 5088) \$ 5.083,576.23

La Ley N.º 5044, de 22 de Enero de 1932, con las modificaciones introducidas por la Ley N.º 5111, de 28 de Abril de 1932, modificada a su vez por el Decreto-Ley N.º 108, de 27 de Junio de 1932, y el Decreto-Ley N.º 290, de 26 de Julio de 1932, facultó a la Caja de Crédito Hipotecario para descontar en el Banco Central de Chile hasta por una suma que no excediera de \$ 30.000,000, pagarés que le firmaran sus deudores en pago de dividendos atrasados y en las condiciones que establece la mencionada ley. Por Ley N.º 5088, de 15 de Marzo de 1932, se extendieron los beneficios de la Ley N.º 5044, al Banco Hipotecario de Chile y al Banco Hipotecario, Valparaíso, fijándoles para las operaciones de descuento en el Banco Central de

Chile, las sumas de \$ 9.000,000 y \$ 1.000,000, respectivamente.

Hasta la fecha del estado de situación (2 de Setiembre), sólo la Caja de Crédito Hipotecario había efectuado esta clase de operaciones por un total de \$ 5.083,576.23.

Por Decreto-Ley N.º 466, de 22 de Agosto de 1932, se concedió a los actuales deudores de las instituciones hipotecarias, una rebaja de 50% del interés y amortización correspondientes a los servicios que deben efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del referido Decreto-Ley y de un 25% de los que deben hacerse dentro de los doce meses subsiguientes, y se facultó a las instituciones hipotecarias para excederse de la cifra de descuentos en el Banco Central de Chile autorizadas por las mencionadas Leyes 5044 y 5088, hasta la concurrencia de las sumas que arrojen las diferencias que resulten en contra de las instituciones acreedoras por la aplicación de las rebajas indicadas. De esta facultad no se había hecho uso hasta el 2 de Setiembre.

19) Vales del Tesoro (Leyes 5028 y 5105) \$ 280.000,000

La Ley N.º 5028, de 7 de Enero de 1932, facultó al Presidente de la República, por el término de un año, para emitir Vales del Tesoro hasta por la suma de \$ 200.000,000 con el objeto de pagar obligaciones de la deuda flotante interna del Estado, de atender a la construcción de obras públicas en que se diera ocupación a obreros cesantes y de adoptar, con el mismo fin, medidas de colonización nacional o de protección a la agricultura, a la minería y a la industria en general. Los mencionados vales tienen un plazo de cinco años y son descontables en el Banco Central de Chile.

La Ley N.º 5105, de Cesantía, de 18 de Abril del mismo año, aumentó la emisión antes indicada en \$ 80.000,000. De ambas autorizaciones el Gobierno ha hecho uso íntegramente.

Con fecha 31 de Agosto de 1932, se dictó el Decreto-Ley N.º 521 que autorizó al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 170.000,000 por medio de

la emisión de vales del Tesoro, en la realización de un plan de emergencia destinado a la reconstrucción económica del país y absorción de la cesantía, mediante el desarrollo de las industrias minera, agrícola, fabriles y pesqueras, comercio y obras públicas. Los respectivos vales deben ser descontados por el Banco Central de Chile a requerimiento del Presidente de la República; su servicio se hará con cargo al presupuesto ordinario de la Nación. Hasta el 2 de Setiembre, el Fisco no había hecho uso de esta facultad.

20) Inversiones en Bonos Cosach (Ley N.º 4971) \$ 132.000,000

La Ley N.º 4971, de 30 de Julio de 1931, autorizó al Presidente de la República para vender al Banco Central de Chile y a éste para comprar, US. \$ 21.413,000 en bonos de la Compañía de Salitre de Chile de propiedad del Fisco y que principiaban a devengar intereses el 1.º de Julio de 1932. El producto de esta operación ha servido para atender al pago de las obligaciones contraídas por el Estado.

Por Decreto - Supremo N.º 4594, de 13 de Agosto de 1931, se autorizó al Tesorero General de la República para suscribir el respectivo contrato de venta con el Banco Central de Chile por el precio de \$ 132.000,000, que debían pagarse con \$ 100.000,000 dentro del año 1931 y con los \$ 32.000,000 restantes dentro del año 1932. A la fecha del estado de situación, (2 de Setiembre) el Banco Central de Chile, tenía, por lo tanto, enterado el precio de dicha compra.

Porcentaje de la reserva de oro

El artículo 83 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile obligaba a esta institución a mantener una reserva de oro equivalente al 50% del total de sus billetes en circulación y de sus depósitos. Dicha reserva podía consistir: 1.º—en oro, amonedado y en barras, depositado en las bóvedas del Banco Central de Chile; 2.º—en oro, amonedado y en barras, depositado en custodia en bancos de primera clase establecidos en el extranjero, y 3.º—en de-

pósitos pagaderos a la vista y en oro en bancos de primera clase de Londres y de Nueva York. Por la Ley N.º 4993, de 24 de Setiembre de 1931, se redujo, por el término de dos años, al 35% la reserva mínima en oro del 50% prescrito por el referido artículo 83 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile. La Ley N.º 5028, de 7 de Enero de 1932, redujo este límite al 25% durante el tiempo que el Banco Central tuviera en su poder Vales del Tesoro descontados con arreglo a esa misma ley. La Ley N.º 5107, de 19 de Abril de 1932, suspendió, entre otras, las disposiciones del artículo 69 de la mencionada ley orgánica que obligaba al Banco Central a convertir sus billetes en oro o en letras a la vista o a tres días vista sobre Londres o Nueva York. Por último, el Decreto-Ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932, autorizó al Banco Central de Chile para computar las libras esterlinas que, en esa fecha, tenía depositadas en bancos de Londres y que forman parte de su reserva legal en oro, a razón de \$ 40 oro chileno por libra esterlina, estableciendo además que el encaje de metálico debía calcularse al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile.

En vista de que, en 2 de Setiembre, el Banco Central tenía fijado un recargo de oro de 101.36%, para los efectos del cálculo de la reserva, de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley N.º 127, la existencia de oro en caja y depósitos en el exterior de \$ 161.145,032.90 (a base de 6 d. oro) debe calcularse, para los efectos del porcentaje, con una equivalencia de \$ 324.481,638.25, que da una reserva legal de 48.31%. En la misma forma el Banco procede respecto al cálculo del porcentaje de la reserva total. Si se pone el monto del circulante afecto a reserva (\$ 671.698,903.20) en relación con el valor del oro a base de 0.183057 de gramo de oro fino, reduciendo además a dólares los depósitos en libras esterlinas al cambio del 2 de Setiembre, de 3.46 7/8, el porcentaje de la reserva total sería de 21.85%.

Santiago, Octubre de 1932.

Estado de Situación del BANCO CENTRAL DE CHILE al 2 de Setiembre de 1932

(Artículo 31 de la Ley General de Bancos)



Activo y Saldos Deudores				Pasivo y Saldos Acreedores			
A. Fondos Disponibles.				F. Exigible a la vista o antes de 30 días.			
1. Caja:				31. Emisiones del Banco.....	\$ 484.731,130.00	\$ 484.731,130.00	
a) Oro chileno.....	\$ 61.120,700.22			Circulante.....			
b) » en monedas extranjeras.....	1.121,635.17				\$ 484.731,130.00		
c) » en pasta.....	8.598,255.00	\$ 70.840,590.39		32. Depósitos de Bancos Accionistas		138.340,669.40	
2. Depósitos en oro en Bancos del exterior.....	\$ 90.412,616.17			33. Depósitos del público.....		40.792,844.08	
menos: Provisión para letras giradas a plazo sobre el exterior.....	108,173.66	90.304,442.51		34. Depósitos del Fisco.....		4.748,664.95	
Reserva legal artículo 83.....		\$ 161.145,032.90		35. Depósitos de Reparticiones Gubernativas.....		5.855,030.48	
3. Letras compradas sobre el Extranjero.....		3.928,991.14		36. Otros depósitos.....		42,118.81	
Total de la Reserva.....		\$ 165.074,024.04		37. Cheques de la Gerencia.....		877,015.08	
4. Conversión (Decreto Ley 295).....		778,952.60		38. Dividendos por pagar.....		10,869.40	
5. Oro en el Exterior (Ley 5107).....		1.840,182.51		Total de billetes en circulación y depósitos sujetos a reserva de oro.....			\$ 671.698,903.20
6. Oro del Fisco:				39. Depósitos del Fisco en oro y en monedas extranjeras.....		485,928.59	\$ 675.884,270.79
a) En el país.....	\$ 7,692.60			G. Otras Cuentas del Pasivo.			
b) En el exterior.....	478,235.99	485,928.59		40. Cambio (Decreto Ley 295).....	\$ 1.568,519.96		
7. Oro depositado por el Público (Decreto Ley 103).....		348,049.99		41. Conversión (Ley 5107).....	1.840,182.51		
8. Plata y níquel.....		\$ 168.527,137.73		42. Depósitos en oro del Público (Decreto Ley 103).....	348,049.99		
9. Cheques y valores a cargo de otros Bancos.....		6.096,519.67	\$ 175.598,083.69	43. Intereses recibidos y no ganados.....	3.333,188.34		
B. Colocaciones.				44. Operaciones pendientes y varios.....	4.361,332.37	\$ 11.451,273.17	11.451,273.17
10. Redescuentos a Bancos accionistas:				H. Otras Cuentas del Haber.			
a) Vencimientos antes de 30 días.....	\$ 4.586,073.75			45. Intereses, comisiones y utilidades varias.....			2.235,919.76
b) » » » 60 ».....	2.477,607.76			I. Capital y Reservas.			
c) » » » 90 ».....	2.479,299.73			46. Capital.....		\$ 90.832,000.00	
d) » » a más » 90 ».....		\$ 9.542,981.24		47. Reserva legal.....		20.678,153.56	
11. Letras descontadas al público:				48. Reserva adicional.....		6.881,280.20	118.391,438.76
a) Vencimientos antes de 30 días.....	\$ 892,053.84			J. — CUENTAS DE ORDEN			
b) » » » 60 ».....	2.027,365.48			49. Valores en custodia y garantía.....		\$ 584.093,442.66	
c) » » » 90 ».....	1.747,193.38			50. Deudores por redescuentos enviados al cobro.....		3.514,717.62	
d) » » a más » 90 ».....		4.666,612.70		51. Redescuentos recibidos en cobro.....		756,365.57	
12. Préstamos al Fisco:				52. Letras descontadas s/. el extranjero.....		4.969,019.81	
a) A la vista.....	\$ 38.855,771.77			TOTAL.....			\$ 593.333,545.66
b) Vencimientos antes de 30 días.....	35.000,000.00			54. Acreedores por valores en custodia y garantía.....		\$ 584.093,442.66	
c) » » » 60 ».....	10.000,000.00			55. Redescuentos en cobro en provincia.....		3.514,717.62	
d) » » » 90 ».....				56. Redescuentos recibidos en cobro de sucursales.....		756,365.57	
e) » » a más » 90 ».....		88.855,771.77		57. Responsabilidad s/. Letras Descontadas.....		4.969,019.81	
13. Préstamos a Reparticiones Gubernativas:				TOTAL.....			\$ 593.333,545.66
a) Vencimientos a la vista.....	\$ 400,000.00			Porcentaje de la Reserva de Oro:			
b) » » a más de 30 días.....	6.000,000.00			Total de billetes y depósitos sujetos a reserva de oro.....	\$ 671.698,903.20		
c) » » » 90 ».....	4.400,000.00	10.800,000.00		Oro en caja y depósitos en el exterior.....	161.145,032.90		
14. Préstamos con Garantía de Productos.....		247,559.00		RESERVA LEGAL DE ORO.....	48.31%		
15. Préstamos a Instituciones de Crédito no Accionistas.....		30.000,000.00		Oro en caja, depósitos y letras s/. el exterior.....	\$ 165.074,024.04		
16. Préstamos a Instituciones de Fomento (Decretos Leyes 127-446).....		41.650,000.00		RESERVA TOTAL.....	49.49%		
17. Préstamo a la Caja de Empleados Particulares (Decreto Ley 182).....		10.000,000.00		Tasa de descuento para Bancos Accionistas..... 4 1/2 %			
18. Documentos descontados a Instituciones Hipotecarias (Leyes 5044 y 5088).....		5.083,576.23		Tasa de descuento para el público..... 6 %			
19. Vales del Tesoro (Leyes 5023 y 5105).....		280.000,000.00		Tasa de descuento para el Instituto de Crédito Industrial.. 5 %			
20. Inversiones en Bonos Cosach (Ley 4971).....		132.000,000.00	607.846,500.94	Tasa de descuento para la Caja Nacional de Ahorros.. 5 %			
C. Inversiones.							
21. Bienes Raíces.....		\$ 12.814,000.00					
22. Bonos Fiscales:							
a) Nacionales.....							
b) Extranjeros.....							
23. Depósitos en poder del Superintendente de Bancos:		45,000.00					
24. Muebles.....		622,020.95	13.481,020.95				
D. Otras Cuentas del Activo.							
25. Agencias en el país.....		\$ 25,397.93					
26. Intereses por recibir.....		5.334,559.28					
27. Operaciones pendientes y varios.....		162,827.10					
28. Material y elaboración de billetes.....		1.179,834.66					
29. Cambio.....		3.699,439.00	10.402,057.97				
TOTAL DEL ACTIVO.....				\$ 807.327,663.55			
E. Otras Cuentas del Debe.							
30. Gastos de Administración y varios.....			635,238.93				
TOTAL.....				\$ 807.962,902.48			

49. Valores en custodia y garantía.....	\$ 584.093,442.66	54. Acreedores por valores en custodia y garantía.....	\$ 584.093,442.66
50. Deudores por redescuentos enviados al cobro.....	3.514,717.62	55. Redescuentos en cobro en provincia.....	3.514,717.62
51. Redescuentos recibidos en cobro.....	756,365.57	56. Redescuentos recibidos en cobro de sucursales.....	756,365.57
52. Letras descontadas s/. el extranjero.....	4.969,019.81	57. Responsabilidad s/. Letras Descontadas.....	4.969,019.81
TOTAL.....		TOTAL.....	
\$ 593.333,545.66		\$ 593.333,545.66	

Porcentaje de la Reserva de Oro:		Tasa de descuento para Bancos Accionistas..... 4 1/2 %	
Total de billetes y depósitos sujetos a reserva de oro.....	\$ 671.698,903.20	Tasa de descuento para el público.....	6 %
Oro en caja y depósitos en el exterior.....	161.145,032.90	Tasa de descuento para el Instituto de Crédito Industrial..	5 %
RESERVA LEGAL DE ORO.....	48.31%	Tasa de descuento para la Caja Nacional de Ahorros..	5 %
Oro en caja, depósitos y letras s/. el exterior.....	\$ 165.074,024.04		
RESERVA TOTAL.....	49.49%		